



DECRETO NÚMERO: 200

POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adicionan las fracciones XVI y XVII al párrafo primero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguen:*

ARTÍCULO 33.-...

I a la XV.-...;

XVI.- *Cuando se trate de servicios prestados por empresas de los sectores bancario o bursátil, relativos a operaciones de adquisición de divisas, valores, productos y activos financieros; la celebración de contratos de fideicomiso; los servicios financieros; los prestados por agencias calificadoras; los de estructuración financiera, colocación de valores, recaudación, administración de fondos y demás operaciones previstas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o se trate de aquellos casos cuyo procedimiento de contratación se encuentra regulado en forma específica por otras disposiciones legales; y*



***XVII.-** Cuando la contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública del Estado o municipios, en los términos de las leyes de la materia.*

No quedan comprendidos en el supuesto a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley.

Se consideran requerimientos administrativos aquellos bienes o servicios que no estén relacionados con la preservación de la seguridad pública.

El comité a que ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

***PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

***SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.*



DECRETO NÚMERO: 200

POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM.

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.